

se abordarán temas de relevancia para el desarrollo del comercio bilateral y medidas para fomentar la integración regional en los distintos foros en los que ambos países son parte;

Que, siendo de interés institucional la participación del Ministro de Comercio Exterior y Turismo en las reuniones antes descritas, resulta necesario otorgar la autorización de viaje correspondiente y encargar el Despacho de Comercio Exterior y Turismo, en tanto dure la ausencia de su titular;

Que, los gastos que genere el viaje por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor ROBERTO HELBERT SANCHEZ PALOMINO, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a las ciudades de Guadalajara y Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 12 al 14 de julio de 2022; para que participe en las reuniones a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema están a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término de las citadas reuniones, de acuerdo al siguiente detalle:

| | | |
|----------------------------------|---|----------------|
| Pasajes Aéreos | : | US \$ 1 455,25 |
| Viáticos (US \$ 440,00 x 2 días) | : | US \$ 880,00 |

Artículo 3.- Encargar al señor JORGE LUIS PRADO PALOMINO, Ministro de la Producción, el Despacho de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 12 de julio de 2022 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2084955-5

Aprueban Lineamientos para la elaboración del informe inicial de límites del Estudio de Diagnóstico y Zonificación

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL N° 001-2022-PCM/SDOT

Lima, 30 de junio de 2022

Visto el Informe N° D000057-2022-PCM-SSADOT de la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, y tiene competencia para normar el tratamiento de las acciones de demarcación territorial;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del reglamento de la Ley N° 27795, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, señala que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, y como tal, es la autoridad técnico normativa a nivel nacional en materia de demarcación territorial;

Que, de conformidad con el artículo 103 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial tiene entre sus funciones proponer o aprobar, según corresponda, resoluciones, normas, directivas, lineamientos, protocolos y demás disposiciones en materia de demarcación territorial;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27795 establece que los gobiernos regionales son competentes para elaborar y aprobar, previa opinión favorable de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, los Estudios de Diagnóstico y Zonificación de las provincias de su ámbito;

Que, de acuerdo al numeral 20 del artículo 4 del reglamento de la Ley N° 27795, el Estudio de Diagnóstico y Zonificación (EDZ) es un documento técnico de análisis que teniendo como ámbito de estudio una provincia presenta la situación particular de sus límites y su organización territorial e identifica las acciones de demarcación territorial que mejor pueden atender a tal situación; no establece ni propone límites territoriales ni tampoco implementa acciones de demarcación territorial;

Que, el artículo 13 del reglamento de la Ley N° 27795 señala que el Estudio de Diagnóstico y Zonificación contiene el (i) informe inicial de límites, (ii) informe de centros y unidades funcionales, (iii) informe inicial de traslado de capital, (iv) informe inicial de categorización y recategorización y el (v) reporte de sistematización del Estudio de Diagnóstico y Zonificación;

Que, según el numeral 1 del artículo 13 del reglamento de la Ley N° 27795, en el informe inicial de límites del Estudio de Diagnóstico y Zonificación se analiza la situación del límite territorial de la provincia materia de estudio y de sus distritos, identificando por cada colindancia de las circunscripciones involucradas: (a) Límite saneado o tramos saneados, (b) Límite formalizado o tramos determinados, (c) Límite o tramo contenidos en acuerdos técnicos de límites, (d) Secciones con referentes y sus espacios de acotamiento y (e) Secciones sin referentes y sus espacios de acotamiento;

Que, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial, mediante el Informe N° D000057-2022-PCM-SSADOT, ha propuesto la aprobación de "Lineamientos para la elaboración del informe inicial de límites del Estudio de Diagnóstico y Zonificación", en los que se desarrollan las etapas para identificar la situación de los límites de una provincia, el ámbito de estudio de la provincia así como las acciones de delimitación y redelimitación a desarrollar en las colindancias respectivas;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificada por la Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial; su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de los “Lineamientos para la elaboración del informe inicial de límites del Estudio de Diagnóstico y Zonificación”

Aprobar los “Lineamientos para la elaboración del informe inicial de límites del Estudio de Diagnóstico y Zonificación” que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Derogación

Derogar la Resolución de Secretaría de Demarcación y Organización Territorial N° 006-2019-PCM-SDOT de fecha 27 de agosto de 2019, que aprueba la Directiva N° 001-2019-PCM/SDOT “Lineamientos para el análisis de la situación de límites y la configuración del ámbito de una provincia en el Estudio de Diagnóstico y Zonificación (EDZ)”.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, el anexo referido en el artículo precedente se publica en la Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ANTONIO RIMARACHÍN CABRERA
Secretario de Demarcación y Organización Territorial

2084874-1

AMBIENTE

Decreto Supremo que incorpora el Numeral 10.3 al Artículo 10 de las Disposiciones para la Implementación de los Numerales 8.7 y 8.8 del Artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobadas por el Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM

**DECRETO SUPREMO
N° 008-2022-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión pública;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad dirige el SEIA;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública

y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, de acuerdo con el numeral 8.7 del artículo 8 de la Ley N° 30556, modificado por el Decreto Legislativo N° 1354, tratándose de intervenciones de reconstrucción, los titulares o Entidades Ejecutoras a cargo de las mismas deben realizar la identificación de los impactos ambientales e incluir las medidas de control y/o mitigación ambiental en el expediente técnico o documento similar, siendo responsables de su implementación durante su ejecución;

Que, según lo dispuesto por el numeral 8.8 del artículo 8 de la Ley N° 30556, modificado por el Decreto Legislativo N° 1354, tratándose de intervenciones de construcción sujetas al SEIA y que generen impactos ambientales negativos, los titulares o Entidades Ejecutoras a cargo de las mismas deben contar con un instrumento de gestión ambiental evaluado durante el periodo de la elaboración del expediente técnico o documento similar, por el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace), sin afectar la fecha de inicio prevista de la ejecución de la intervención;

Que, el artículo 10 de las Disposiciones para la Implementación de los numerales 8.7 y 8.8 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobadas por el Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM, señala que los titulares o entidades ejecutoras a cargo de las intervenciones de construcción que se encuentren sujetas al SEIA deben contar con el Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción (IGAPRO) aprobado por la autoridad competente, con anterioridad a la ejecución de la intervención, el cual es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA y se aprueba en el marco de un procedimiento administrativo sujeto a evaluación previa con silencio administrativo negativo, siendo el Senace la autoridad competente para la evaluación del IGAPRO;

Que, el artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que la Certificación Ambiental implica el pronunciamiento de la Autoridad Competente sobre la viabilidad ambiental del proyecto, en su integridad. Dicha autoridad no puede otorgar la Certificación Ambiental del proyecto en forma parcial, fraccionada, provisional o condicionada, bajo sanción de nulidad. Aquellos proyectos que por sus características técnicas y espaciales (obras viales interprovinciales, multimodales u otros) precisen de consideraciones especiales para su evaluación ambiental, no están comprendidos en el alcance del presente artículo. En tal sentido, la Autoridad Competente debe señalar de manera expresa y mediante Decreto Supremo, Ordenanza Regional u Ordenanza de la Municipalidad, según corresponda, los proyectos que están sujetos a esta excepción y los criterios a adoptar en tales casos;

Que, en este contexto, mediante Oficio N° 448-2022-ARCC/DE, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios presenta al Ministerio del Ambiente una propuesta de Decreto Supremo que incorpora el numeral 10.3 al artículo 10 de las Disposiciones para la implementación de los numerales 8.7 y 8.8 del artículo 8 de la Ley N° 30556, a fin de efectuar precisiones sobre la aplicación de los criterios técnicos para la elaboración y evaluación del IGAPRO por tramos, etapas, componentes o sectores de obra, en el marco de lo establecido por el artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 27446;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 114-2022-MINAM se dispuso la publicación del proyecto de “Decreto Supremo que incorpora el numeral 10.3 al artículo 10 de las Disposiciones para la implementación de los numerales 8.7 y 8.8 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobadas por el Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM”, en cumplimiento